



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0365

Para desatar la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, basta señalar que en el hecho segundo de la demanda se identificaron los inmuebles objeto de restitución por su nomenclatura y folio de matrícula inmobiliaria.

Adicionalmente, el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, permite que dentro del término de traslado de la excepción previa, la parte demandante ejerza su derecho a la defensa o en su defecto **subsane los defectos** anotados.

En este caso, la parte demandante allegó las escrituras públicas de los inmuebles objeto de restitución, instrumentos en los que constan los linderos de cada uno de los predios.

Así las cosas, es claro que la defensa previa no tendrá prosperidad, por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1. DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa de ineptitud de la demanda, por falta de requisitos formales.
- 2.** En firme esta decisión, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM